

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2248
RAD. 035-2014-00908-00

Santiago de Cali, 17 de Mayo 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace el demandante, el señor RICARDO JOSÉ BARAKAT NAZZER, del **ABONO** que realizó la parte demandada, por valor de veintisiete millones de pesos (**\$27.000.000.00 m/cte**); escrito radicado el día 02 de mayo de 2017 y visible a folios 43 y 44 del cuaderno # 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7249
RAD. 035-2014-00908-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-801203, allegada al Despacho por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, proveniente del Municipio de Jamundí-Inspección Tercera de Policía.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Lugo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 778

RAD. 011-2014-00675-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS**.
- 2.-**EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2239
RAD. 011-2014-00675-00

Santiago de Cali, 10 de MAY 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la diligencia de secuestro del bien mueble, distinguido con las placas **LUF 165**, allegada al Despacho por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad-Inspección de Policía Urbana La Rivera. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 de MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Marta Lugo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2236
RAD. 009-2013-00484-00

Santiago de Cali, 10 9 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste respuesta al Oficio No. 01-1817 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se informa que el interesado deberá cancelar los valores correspondientes para el proceso de levantamiento de embargo; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 280 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2229
RAD. 019-2014-00091-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 06-1326, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 30 de marzo de 2017 dispuso la conversión de títulos a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior con ocasión a los remanentes desembargados de la demandada, la señora LUCERO CAMACHO MARTÍNEZ; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2014	578
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	114 C1	\$	1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	53,66,80 C1	\$	36.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2	\$	53.560,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	2,13 C2	\$	102.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.993.060,00
SON: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA

2278
08 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 080 de hoy se notifica a las partes el acto anterior

Fecha: 08 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2016	747
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	24 C1	\$	1.400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21 C1	\$	11.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.411.000,00
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2227
10 9 MAY 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2016	216
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		20 C1	\$ 30.000,00 ✓
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		12,16 C1	\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		7 C2	\$ 8.300,00 ✓
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 58.300,00
SON: CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2226

10 8 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

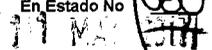
APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

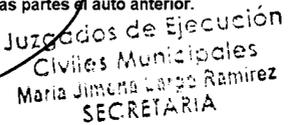
NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  11 MAY 2017

La Secretaria 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2244
RAD. 020-2013-00172-00

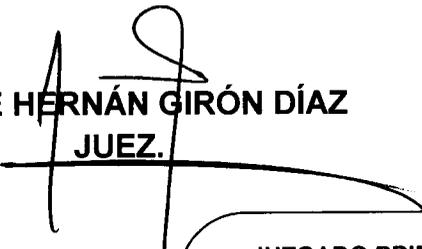
Santiago de Cali, 10.0 MAY 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NATALIA ALMANSA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.589.339** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **231.393** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, el señor **LEONARDO VELÁSQUEZ ARANGO**, con la facultad **EXPRESA** para retirar el oficio No. 01-034 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto antetion 10.0 MAY 2017

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARÍA UIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2243
RAD. 029-2014-00762-00

Santiago de Cali, 10 de MAY 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la apoderada judicial de la parte demandante LUZ ÁNGELA TOVAR CAICEDO, para que se le haga la entrega del título valor objeto del presente litigio, de conformidad con el escrito presentado a folio 59 del presente cuaderno. **POR SECRETARÍA**, hágase entrega del título valor y en consecuencia, expídase constancia indicando que se declaró probada la excepción de mérito denominada “cobro de lo no debido por prescripción de la acción cambiaria”; razón por la cual, se dio por terminado el proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora ROCIO DEL PILAS CASAS, en su condición de cónyuge supérstite y única heredera del señor JOSE ALFONSO HOYOS GIRALDO.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de MAY 2017

Juzgados de la Rama
Civil Municipal
Mara SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2222
RAD. 02-2011-00926 -00

Santiago de Cali, 9 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito folio 41/42 aprobada, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado a la liquidación del crédito **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito., incluyendo los abonos por depósitos judiciales., que a la fecha se le hayan entregado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1222
RAD. 06-2004-00534-00

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2017.

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 38 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2017

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
SECRETARIA Jorge Ramirez
Maria SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2233
RAD. 011-2014-01122-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIELA GUTIERREZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.270.523 de Cali (V)** y tarjeta profesional No. **53.451 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2232
RAD. 04-2008-01006-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIELA GUTIERREZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.270.523 de Cali (V)** y tarjeta profesional No. **53.451 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de obra: **MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2231
RAD. 009-2012-00381-00

Santiago de Cali, 10 9 MAY 2017

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIELA GUTIERREZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.270.523** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **53.451** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2011	98
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		206 C1	\$ 1.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		79,93 C1	\$ 21.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		66 C1	\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		70 C1	\$ 27.160,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		88 C1	\$ 140.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		339 C1	\$ 16.600,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.111.160,00
SON: DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2224

9 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUZGADOS de Ejecución Civiles Municipales
 En Estado No 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior de Maria Jimena Largo Ramirez
 Fecha: 11 MAY 2017
 La Secretaria

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	423
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	113 C1	\$	1.450.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	105 C1	\$	13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	117 C1	\$	100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	125 C1	\$	16.600,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.579.600,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017

Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

2225

09 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

RAD. 30-2014-00850-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2017

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civil - Municipales*
Mesa *María Victoria Ramírez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

RAD. 20-2014-00907-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.** Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2017

Juzgado 1º de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Luz Londo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	312
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	164 C1	\$	945.860,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	945.860,00
SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

2225

FECHA

10 9 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No

080

de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

RAD. 02-02007-00715-00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 806

Santiago de Cali, mayo 8 de 2017

Agregar a los autos los anteriores escritos mediante los cuales se informa que se autorizó la constitución de **BANCOOMEVA** como establecimiento de crédito y autoriza la cesión a su favor de las acreencias a favor de **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** y luego a **BANCOOMEVA S.A.**, quien en virtud de esta operación sustituye al demandante.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la sustitución de demandante de **COOPERATIVA COOMEVA** a **BANCOOMEVA S.A.** en virtud de la figura de sustitución en calidad de acreedor que por cesión de los créditos a su favor debidamente autorizados por la Superfinanciera.

En adelante obrará como demandante **BANCOOMEVA S.A.**, quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría
Jorge Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801
RAD. 03-2012-00780-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, instaura recurso de reposición del auto No. 602 de fecha 5 de abril de 2017, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por **desistimiento tácito**, una vez revisado el expediente observa esta dependencia judicial que el día 2 de septiembre del 2016 la parte demandante manifiesta al Despacho *“en la actualidad no se encuentra con documentación que verifique bienes del demandado susceptibles de embargo, pero una vez se conozca de alguno se solicitara la respectiva medida cautelar.”*

Ahora bien, y como quiera está pendiente por resolver dicha solicitud el memorial obrante a folios 12 Cd-2 del expediente, teniendo en cuenta que no se tramito la solicitud y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste a la razón a la recurrente, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 602 del 5 de abril de 2017, por las razones antes expuestas.
- 2.- EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2017

SECRETARIA

Juzgado Municipal de Cali
Municipio de Santiago de Cali
Marta Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2219
RAD. 03-2012-00780-00

Santiago de Cali, 10 5 MAY 2012

En atención al escrito, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la manifestación realizada por la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2012

SECRETARÍA
Civil Municipal
María Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

RAD. 08-01998-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 807

Santiago de Cali, mayo 8 de 2017

Agregar a los autos los anteriores escritos mediante los cuales se informa que se autorizó la constitución de **BANCOOMEVA** como establecimiento de crédito y autoriza la cesión a su favor de las acreencias a favor de **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** y luego a **BANCOOMEVA S.A.**, quien en virtud de esta operación sustituye al demandante.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la sustitución de demandante de **COOPERATIVA COOMEVA** a **BANCOOMEVA S.A.** en virtud de la figura de sustitución en calidad de acreedor que por cesión de los créditos a su favor debidamente autorizados por la Superfinanciera.

En adelante obrará como demandante **BANCOOMEVA S.A.**, quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de
SECRETARÍA
Mara Luz Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2783

RAD. 09- 2014-00413- 00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2284

RAD. 024-2015-01004-00

Santiago de Cali, 10 9 MAY 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **WILSON GÓMEZ RENDÓN** identificado con C.C. No. 16.211.062 de Cali y T.P. 97.900 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial del demandado de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el pago y transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el pago de los depósitos judiciales equivalente al excedente del embargo, por la suma de **\$949.099.00**, Mcte, a favor de la parte demandada a través de su apoderado judicial **WILSON GÓMEZ RENDÓN**, identificado con cedula **No. 16.211.062**, quien cuenta con la facultad de recibir, de los títulos que se relacionan a continuación:

469030002015258	9004683539	COOPERATIVA COOPVISOLIDARIA		28/03/2017	\$ 149.099,00
469030002015260	9004683539	COOPERATIVA COOPVISOLIDARIA	ADELSON URRUTIA NOEL	28/03/2017	\$ 800.000,00

Total Valor \$949.099.00

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2017

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Marta Lugo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2285

RAD. 01-2008-00893-00

Santiago de Cali, 10 9 MAY 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate., toda vez que no se ha entregado el inmueble subastado, una vez se haya entregado el inmueble se le dará tramita a dicha solicitud.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del adjudicatario señor **ÓSCAR MAURICIO SIERRA GIRALDO**, identificado con cedula No. **16.755.733**, por la suma **\$ 4.290.115.00. Mcte**, por concepto de pago de impuestos y megaobras del inmueble subastado en el presente asunto, título que se relaciona a continuación:

NUMERO DE TITULO	DOCUMENTO DEL DEMANDANTE	NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
469030001958586	13338492	FAGNIS ATOCHA RODRIGUEZ CASTILLO	18/11/2016	\$16.800.000,00

3.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el oficio **DS-06-21-SSFSC 2285**, procedente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual solicita copia íntegra del presente proceso. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** ordénase la **expedición y remisión** de las copias solicitadas para los fines pertinentes.

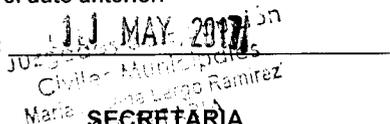
NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2017


María Lugo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2278

RAD. 031-2015-00127-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JONATHAN ROA PATIÑO** identificado con C.C. No. 1.113.639.573 de Cali y T.P. 215.533 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del demandado de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la demandada a través de su apoderado judicial, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos pendientes de pago por** cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2017

SECRETARIA *Lucas*
Angelo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2279
RAD. 013-2010-000182-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2017

SECRETARIA
Municipales
C. Jorge Ramirez
Nº SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2280
RAD. 06-2014-00910-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte interesada, da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 30 de marzo de año en curso, obrante a folio 64 Cd-1 el juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLOSASE** a los autos para que obre conste las copias auténticas de la escritura pública No. 2009 del 15 de julio del 2008, otorgada por la **NOTARIA 12° DE CIRCULO DE CALI**.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, se haga la entrega del oficio No. 01-1156 del 28 de abril de 2017 visto a folio 98 del C#1, dirigido a **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**, el cual debe ser entregado al señor **WILFREDO CAÑÓN PATIÑO**, en virtud al interés que asiste de la autorización otorgada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2017
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 9 MAY 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2268
RAD. 02-2012-00435-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA de Jorge Ramirez
Manda **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

RAD.: No. 020-2015-0166-00

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Recibido el escrito que antecede dentro del presente proceso hipotecario propuesto por **JOSÉ HERNANDO RAMOS ORTÍZ** contra **LUCERO ESCOBAR VÁSQUEZ**, previamente a resolver, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE al expediente a fin de que surta sus efectos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO.- DECRÉTANSE como pruebas de oficio las siguientes:

- **Documentales:** Ténganse como tales los folios 51 a 53; 56 a 60; 167 y 171 a 172 del cuaderno 1 del expediente.

TERCERO.- EJECUTORIADA la presente providencia PÁSESE al Despacho el presente expediente a fin de resolver de fondo, toda vez que las partes no solicitaron pruebas y no hay pruebas que practicar.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS - CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1919 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 9 MAY 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2269
RAD. 03-2011-00856-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Margarita Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2246
RAD. No. 011-2015-00594-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes muebles y todos los bienes susceptibles de esta medida; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y todos los bienes susceptibles de esta medida, los cuales se encuentran ubicados en la **CARRERA 83 B2 No. 42 A- 40**

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² “... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)”

